

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Comparecencia a Conferencia
Técnica

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 29 de junio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 29 de junio”),¹ mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores anuales para las cláusulas de ajuste de la Contribución en Lugar de Impuestos (“CILTA”, por sus siglas en inglés), Subsidio de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés) y demás Subsidios (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés) que estarían en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.² De igual forma, el Negociado de Energía determinó los factores trimestrales para la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés), la Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés) y la Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés) que estarían en vigor desde el 1 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2021.³

El 24 de julio de 2021, LUMA Energy, LLC (“ManagementCo”) y LUMA Energy ServCo, LLC (“ServCo”) (conjuntamente, “LUMA”) presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Confidential Submission of FCA and PPCA Reconciliations and Request for Confidential Treatment* (“Petición de 24 de julio”). En su escrito, LUMA solicitó al Negociado de Energía modificar los factores de las Cláusulas FCA y PPCA a ser implementadas en los meses de agosto y septiembre de 2021, en virtud de las disposiciones para la reconciliación acelerada de estas cláusulas, según establecidas en la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). LUMA solicitó además la designación y trato

¹ Resolución y Orden, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 29 de junio de 2021.

² Resolución y Orden de 29 de junio, pp. 11 – 18.

³ *Id.*, pp. 18-21.



confidencial de la Petición de 24 de julio y del documento incluido como Exhibit A, el cual contiene cinco (5) archivos, cuatro (4) en formato Excel y uno (1) en formato PDF.⁴

El 10 de agosto de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden sobre la Determinación de Confidencialidad a la Petición de 24 de julio.

El 13 de agosto de 2021, LUMA presentó un escrito titulado *Submission of FCA and PPCA Reconciliations and Request for Confidential Treatment* ("Petición de 13 de agosto"). LUMA incluyó como Exhibit A de la Petición de 13 de agosto los documentos para los cuales solicita designación y trato confidencial, incluyendo cinco (5) archivos en formato Excel y un archivo titulado *Variance Analysis*. De otra parte, el Exhibit B de la Petición de 13 de agosto contiene los archivos considerados públicos por LUMA.

Mediante la Petición de 13 de agosto, LUMA informó que, luego de realizar la reconciliación para el mes de junio de 2021, el costo por compra de combustible fue de \$154,574,490.39 y los ingresos obtenidos por la cláusula FCA fueron \$127,847,129.95. Por lo tanto, hay una diferencia de \$26,727,360.54 a ser recuperada de los clientes.⁵ De otra parte, para el mismo mes, el costo por compra de energía fue de \$33,484,869.52 y los ingresos obtenidos a través de la cláusula PPCA fueron de \$39,633,322.90, resultando en un exceso de \$6,148,453.38 a ser devuelto a los clientes.⁶ LUMA indicó que la reconciliación combinada para el mes de junio de 2021 de las cláusulas FCA y PPCA fue de \$20,578,907.16.⁷

Por otro lado, según LUMA, para el mes de julio de 2021, el costo por compra de combustible fue de \$180,893,363.31 y los ingresos obtenidos por la cláusula FCA fueron \$149,666,218.26. Lo que equivale a una diferencia de \$31,227,145.06, a ser recuperada de los clientes.⁸ En cuanto a la compra de energía para el mes de julio de 2021, LUMA expresó que el costo por compra de energía fue de \$48,123,502.21 y los ingresos obtenidos a través de la cláusula PPCA fueron de \$47,962,549.11, resultando en una deficiencia de \$160,953.10 a ser recuperada de los clientes.⁹ LUMA indicó que la reconciliación combinada para el mes de julio de 2021 de las cláusulas FCA y PPCA fue de \$31,388,098.16.¹⁰

⁴ Exhibit A contiene: 1) Reconciliación junio 2021 (excel); 2) Consumo julio a septiembre 2021 (excel); 3) Factores de combustible agosto a septiembre 2021 (excel); 4) Reconciliación trimestral marzo - abril - mayo 2021 (excel); y 5) Resumen de análisis de la diferencia (pdf).

⁵ Petición de 13 de agosto, p. 5.

⁶ *Id.*, pp. 5-6.

⁷ *Id.*, p. 5.

⁸ *Id.*, p. 6.

⁹ *Id.*

¹⁰ *Id.*




A través de la Petición de 13 de agosto, LUMA presentó su propuesta de factores revisados para las cláusulas FCA y PPCA que estarían en vigor durante el mes de septiembre de 2021.


Como parte de la evaluación de la información presentada por LUMA, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA y a la Autoridad comparecer a una Conferencia Técnica (virtual¹¹) **el 26 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m.** A la Conferencia Técnica deberán comparecer el personal de LUMA y de la Autoridad que haya participado en la preparación de la información presentada en la Petición de 24 de julio y la Petición de 13 de agosto. Además de los documentos incluidos en la Petición de 24 de julio y la Petición de 13 de agosto, LUMA y la Autoridad deberán tener disponibles los documentos presentados mediante la moción titulada *Motion Submitting Revised Spreadsheets in Support of FCA, PPCA and FSO [sic] Reconciliations and Proposed Factors and Request for Confidential Treatment*, radicada el 28 de junio de 2021 en el presente caso.¹² El personal de LUMA y de la Autoridad deben estar preparados para contestar, bajo juramento, las preguntas de los Comisionados y del personal del Negociado de Energía relacionadas directa o indirectamente a la información incluida en las solicitudes arriba mencionadas.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.


Notifíquese y publíquese.




Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

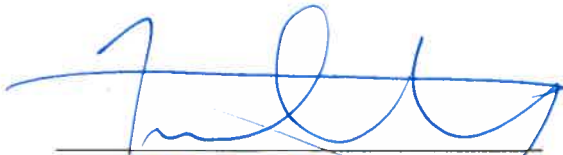


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



¹¹ La información para conectarse a la Conferencia Técnica será remitida a la representación legal de LUMA y de la Autoridad oportunamente. La Conferencia Técnica será transmitida en vivo a través del canal de YouTube del Negociado de Energía.

¹² En particular, LUMA y la Autoridad deberán tener disponible el documento titulado "QUARTER RECONCILIATION FILE MAR-APR-MAY21_v2 NEPR-MI-2020-0001.xlsx".



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 20 de agosto de 2021. Certifico, además, que el 20 de agosto de 2021 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a los siguientes: margarita.mercado@us.dlapiper.com, hriviera@jrsp.pr.gov y kbolanos@diazvaz.law; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

